



RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN BAJO LA FIGURA DE CONFIDENCIAL EN FUNCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090166022001028.

Visto el estado que guarda la solicitud de información pública con número de folio 090166022001028, se procede a emitir la presente resolución bajo los siguientes:

RESULTANDOS

1. El 7 de noviembre de 2022, se presentó en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información pública con número de folio 090166022001028 consistente en:

“Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política Federal, solicito a usted: La versión pública del informe entregado por el INTERVENTOR del otrora partido Humanista así como sus anexos, para la celebración de la DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN celebrada el 29 de noviembre de 2019, mismo que corresponde al PUNTO SIETE del orden del DÍA.

Cabe precisar que el informe solicitado deberá incluir entre sus anexos, el informe que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización entregó al interventor sobre la situación Financiera del entonces Partido Humanista. lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 46 y 47 del Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México.

Consta la recepción del informe y sus anexos en el acuerdo CF/40/19 de la COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

La minuta de la comisión esta verificable en la liga

https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2019/COF-17_ORD-11_291119.pdf

Aclaro, lo solicitado corresponde a INFORMACIÓN PÚBLICA.” (Sic).

2. El 7 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia (UT) del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) turnó la referida solicitud, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (DEAPyF), mediante el sistema electrónico, por estar relacionada con el ámbito de sus funciones. Lo anterior, en



consideración a la reestructura aprobada mediante Acuerdo del Consejo General con clave alfanumérica ACU-CG-050-2022, por la cual suprimió la otrora Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.¹

3. El 15 de noviembre de 2022, mediante oficio IECM/DEAPyF/0257/2022, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, licenciado Pablo Téllez Rangel, solicitó a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo por la complejidad específica de la información de acceso a la información de mérito.

4. El 15 de noviembre del año en curso, la Unidad de Transparencia, mediante oficio IECM/SE/UT/1103/2022 le notificó a la persona solicitante que, derivado de la complejidad de la información requerida, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización solicita ampliar el plazo para estar en posibilidad de atender satisfactoriamente los extremos de su solicitud.

5. El 24 de noviembre de 2022, mediante oficio IECM/DEAPyF/0293/2022, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, licenciado Pablo Téllez Rangel, solicitó proponer ante el Comité de Transparencia (Comité), la clasificación de la información bajo la figura de confidencial a fin de generar la versión pública de conformidad con las leyes en la materia.

6. La Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral mediante oficio IECM/SE/SCT/34/2022, del 25 de noviembre de 2022, remitió a la Presidencia de este Comité el proyecto de resolución para someter a consideración de sus integrantes la clasificación parcial de la

¹ Con motivo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual aprobó el "Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de junio de 2022", de fecha 1º de septiembre del año en curso, identificado con clave alfanumérica IECM/ACU-CG-050/2022

información bajo la figura de confidencial, respecto de los datos personales contenidos en los documentos siguientes:

- Informes que presenta el Interventor designado para el proceso de liquidación del patrimonio del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México a la Comisión Permanente de Fiscalización relativo a la posición financiera, así como sus anexos como son: Informes Financieros del Proceso de Liquidación del patrimonio del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México.

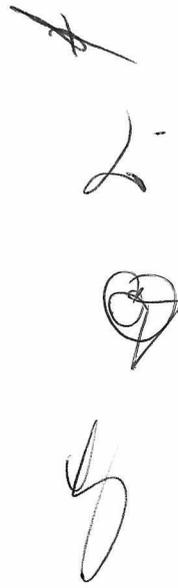
7. El 28 de noviembre de 2022, el Comité en su Tercera Sesión Urgente conoció el proyecto mencionado y emitió la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a los artículos 89, 90, fracción II y VIII; 169, 173 primer párrafo, 176 fracción I, 186 y 216, primer y segundo párrafo, inciso a), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 32, 36 primer párrafo, 38 y 43 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento de Transparencia), el Comité está facultado para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que propongan las personas Titulares de áreas.

En ese sentido, el Comité es competente para conocer y resolver la propuesta formulada por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, licenciado Pablo Téllez Rangel, para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166022001028.

SEGUNDO. Que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; por otro lado se encuentra el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad, lo que conlleva a la obligación que tienen las autoridades y sujetos obligados por la ley de la



materia para mantener bajo la condición de confidencialidad la información en su poder, garantizando que no se revelen **datos personales o de la vida privada sin autorización expresa de las personas titulares de los datos.**

Cabe precisar que la competencia del Comité atiende a la clasificación de los apartados propuestos por la DEAPyF, considerando que la respuesta a los demás puntos será responsabilidad del área responsable de atender la solicitud, en virtud, de que ésta resguarda la información solicitada.

En el caso en particular, cabe precisar lo establecido en el artículo 6 fracción XXII, de la Ley de Transparencia, en el sentido de qué se entiende por información Confidencial a la que se encuentre en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad.

Asimismo, en la parte que interesa se cita lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Art. 6o.- ... El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII...

“La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”

[Énfasis añadido]

La DEAPyF, mediante oficio IECM/DEAPyF/0293/2022 de 24 de noviembre de 2022, propuso la clasificación de la información como de Acceso Restringido en su modalidad de confidencial; la parte que interesa es del tenor siguiente:

“Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166022001028, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

“Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política Federal, solicito a usted:

La versión pública del informe entregado por el INTERVENTOR del otrora partido Humanista así como sus anexos, para la celebración de la DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN celebrada el 29 de noviembre de 2019, mismo que corresponde al PUNTO SIETE del orden del DÍA.

Cabe precisar que el informe solicitado deberá incluir entre sus anexos, el informe que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización entregó al interventor sobre la situación Financiera del entonces Partido Humanista. lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 46 y 47 del Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México.

Consta la recepción del informe y sus anexos en el acuerdo CF/40/19 de la COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

La minuta de la comisión esta verificable en la liga https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2019/COF-17_ORD-11_291119.pdf

Aclaro, lo solicitado corresponde a INFORMACIÓN PÚBLICA.” (Sic).

Al respecto, dicho informe contienen datos personales en su modalidad de confidencial como son nombre, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyentes (RFC) y firmas, así como datos patrimoniales como cuenta bancaria, los cuales se encuentran protegidos por los artículos 3,4 y 6 fracciones XII, XXII y XXIII; 180; 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos).

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 169, tercer párrafo y 176, fracción I de la Ley de Transparencia, 5; 10; 32; 38, fracción I; 42 y 46 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, 5 y 9 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, me permito solicitar que por su amable conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral el análisis y en su caso aprobación de la reserva de los datos personales y patrimoniales, así como la versión pública de dicho informe.” (Sic)

De lo anterior, se desprende que la DEAPyF propone clasificar como confidencial los datos personales contenidos en el informe descrito en el numeral 6 de los Resultados de la presente Resolución. Lo anterior, toda vez que contienen datos de carácter identificativos, como son: **nombre, domicilio, teléfono, registro federal de**

contribuyentes (RFC) y firmas, así como datos patrimoniales **como lo es, cuentas bancarias**², los cuales son información de carácter irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, así como, en el caso en particular, no existe el consentimiento de las personas titulares de dichos datos para su difusión.

Bajo este contexto, la información relacionada con los datos personales a proteger, encuadran en la hipótesis prevista en los artículos 186, párrafo primero de la Ley de Transparencia, 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales; así como del artículo 43, fracción I del Reglamento de Transparencia, mismos que para mayor referencia, se transcriben a continuación:

Ley de Transparencia.

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
..."

Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 3.

(...)

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona."

(...)

² Artículo 62 fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México: emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Reglamento de Transparencia:

Artículo 43. Se considera información confidencial:

- I. La que **contiene datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable;
[Énfasis añadido]

Asimismo, se debe estar a lo dispuesto por el numeral 62, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos).

"Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El **nombre, domicilio, teléfono** particular, **teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
(...)
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, **cuentas bancarias**, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
(...)
[Énfasis añadido]

De igual forma, resultan aplicables los numerales Noveno, Trigésimo octavo, fracciones primera y tercera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, el cual dispone que cuando la información contenga partes confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En consecuencia, en la propuesta enviada se aprecia que los documentos contienen información de naturaleza pública como son los resultados de la revisión financiera presentada por el otrora Partido Humanista de la Ciudad de México, sin embargo, también contiene información confidencial, por lo que sólo puede concederse a la persona peticionaria el acceso al Informe entregado por el Interventor del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México, así como sus anexos, mediante la figura de versión pública.

Sirva de fundamento lo establecido en el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra disponen lo siguiente:



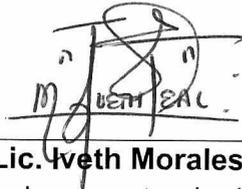
Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



Así lo determinó el Comité por unanimidad de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, mediante Acuerdo CT-IECM-20/2022 adoptado en la Tercera Sesión Urgente de 2022, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, firman de forma electrónica el Presidente, de conformidad con los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y las personas integrantes del Comité con voz y voto, así como la persona comisionada para atender los asuntos relacionados con la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo, designada como Secretaria Técnica de dicho cuerpo colegiado.

Mtro. Bernardo Valle Monroy

Presidente del Comité de
Transparencia del IECM



Lic. Iveth Morales Leal

Comisionada para atender los asuntos de
la Oficina de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Datos Personales y
Archivo, designada como Secretaria
Técnica



Dr. Francisco Calvario Guzmán
Contralor Interno y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM



Lic. Jesús García Hurtado
Representante de la Secretaría
Administrativa y Vocal Suplente del
Comité de Transparencia del IECM

Lic. María Guadalupe Zavala Pérez
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos
Jurídicos y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM



Lic. Alberto Aguirre Véjar
Director de Apoyo a Órganos
Desconcentrados y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

La presente acta cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG122/2020.

Capítulo IX
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

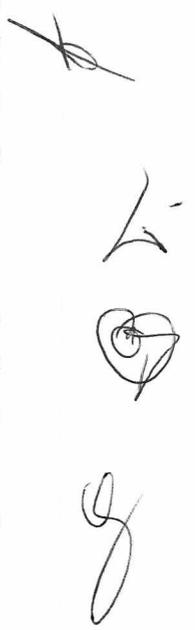
Por lo anterior, una vez analizadas las peticiones y la propuesta del área que resguarda la información, el Comité aprueba **CONFIRMAR** la clasificación de la información propuesta por la DEAPyF, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial; así como la aprobación de la versión pública correspondiente, para la entrega de la información, derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090166022001028**.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité.

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la clasificación parcial de la información en su modalidad de confidencial en función de la versión pública propuesta por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto a los datos personales identificativos y patrimoniales, contenidos en el Informe entregado por el Interventor del otrora Partido Humanista de la Ciudad de México, así como sus anexos, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente Resolución, por lo que se ordena la entrega de la versión pública de dichos documentos a la persona solicitante.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo, para que notifique a la parte interesada la presente resolución, por el medio señalado en la solicitud de mérito, en términos de lo establecido en el Considerando SEGUNDO de esta resolución.



HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB
Sello Digital: EkTFVUaOIXOIVJsn4kJUshH2Bs/Jtsn711c1vsW/UHU=
Fecha de Firma: 29/11/2022 01:11:52 p. m.

Documento firmado por: CN= María Guadalupe Zavala Pérez
Certificado: 380000021AE0309E8B5377BA5D00000000021A
Sello Digital: AIVVfmEEpKLPLcGHDybMu4lpXVLoDB02EqDAPao8uC8=
Fecha de Firma: 29/11/2022 02:36:28 p. m.